

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva (H), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 41001-31-10-004-2021-00110-01 (ASF)**

**PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE ALEXANDRA RENZA RIVAS  
CONTRA GUSTAVO ADRIÁN RENZA ORTIZ Y CLAUDIA PATRICIA RENZA  
ORTIZ.**

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

Este despacho mediante auto del 30 de mayo de 2023, ordenó conceder el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que sustentara por escrito el recurso de

apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 20 de enero de 2023 por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva.

Verificado el informativo, se observa que el término otorgado al recurrente venció en silencio, conforme a la constancia secretarial de 4 de julio de 2023, anexa al expediente digital y que se reproduce a continuación:

*"Neiva, 4 de julio de 2023. El 26 de junio de 2023, a las cinco de la tarde, venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso. Queda el presente asunto para ser fijado en lista y correr traslado A LA CONTRAPARTE, por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen haga uso de su derecho de defensa y contradicción. Inhábiles los días 24 y 25 de junio de 2023"<sup>1</sup> (se subraya).*

Por esta razón, se **DECLARA** desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de 20 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
**Magistrada**

Firmado Por:  
Gilma Leticia Parada Pulido  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral

---

<sup>1</sup> PDF denominado "08ConstVenceTrasSustentarApel", anexo al cuaderno de segunda instancia del expediente digital.

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e1515c59bfe599a7cc055ef2a6635703a6228aefe2ccadf5187b3091884095**

Documento generado en 14/07/2023 03:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**